Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Hacienda

Expte. nº 2-01-03492/71.-

Córdoba 30 JUL. 1971

VISTO: la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por Ley Nº 5223 para organizar un fondo unificado con / todas las cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Córdoba;

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo tercero de la misma;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Art.1º.- Abrase en el Banco de la Provincia de Córdoba una cuenta especial que se denominará "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA".

Art.2º.- Todas las cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Córdoba o que se / creen en el futuro, con las excepciones impuesta por la // Ley Nº 5223 en su artículo primero; pasarán a ser cuentas subsidiarias de la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA", la que tendrá el carácter de cuenta maestra o colectiva de las cuentas oficiales, que integran el fondo unificado.

Art.3º.- A los efectos de lo dispuesto en los artículos precedentes el Banco de la Provincia de Córdoba procederá a partir del 1º de agosto corriente, a acreditar en la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO DE LA / PROVINCIA DE CORDOBA", la totalidad de los fondos de las // cuentas oficiales a que hace referencia el artículo 1º de / la Ley Nº 5223.

Art.4º.- Las cuentas mencionadas en el artículo anterior seguirán registrando diariamente los movimientos habituales originados por los depósitos y extracciones dispuestas por sus respectivos titulares, conservando cada cuenta / en particular su total autonomía e independencia contable, / como su libertad para la disposición de sus fondos.

Art.5º.- Las transferencias y reintegros que realizará el / Banco de la Provincia de Córdoba, a la cuenta "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA - EJECUCION DE PRESUPUESTO", en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Nº 5223, se harán en forma automática, debiendo el Banco in

-//-

2509

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba

ARCHIVO GOBIERNO CÓRDOBA FOLIO 142

Poder Ejecutivo

Ministerio de Economía y Hacienda

Córdoba 30 JUL. 1971

-//- - 2 -

formar diariamente a la Tesorería de la Provincia, el saldo del fondo unificado, y la composición del saldo de la cuenta "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA - EJECUCION DE PRESUPUESTO" discriminando entre recursos genuinos y los provenientes del fondo unificado.

Art.6º.- Las transferencias y reintegros a que hace referencia el artículo anterior y que disponga el Ministerio de Economía y Hacienda no podrán reducir las existencias de la cuenta "FONDO UNIFICADO DE LAS CUENTAS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA" por debajo del encaje del 50% del saldo del fondo unificado. Si a raíz de alguna extracción realizada se llegara a disminuir el encaje mínimo fijado, el Banco de la Provincia de Córdoba compensará esa diferencia con los fondos genuinos de la cuenta "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA - EJECUCION DE PRESUPUESTO", y se ésta cuenta no contara con fondos propios suficientes para cubrirlo, el Banco comunicará de inmediato esa circunstancia al Ministerio de Economía y Hacienda el que arbitrará los medios para cubrir el déficit dentro de las cuarenta y ocho horas.

Art.7º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

Art.8º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

DECRETO 2509

OFICIALIA MAYOR
Nº. DE ORDEN 534
DE 2509
FECHA 30-VII-71

HELVIO NICOLAS GUOZDEN
CONTRALMIRANTE (R.E.)
GOBERNADOR DE CÓRDOBA

DR. CLEMENTE CHATTAS
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba